



AUTO A-1487/23

M.P. Alejandro Linares Cantillo

Expediente: D-15040

CORTE RECHAZÓ POR IMPERTINENTES DOS RECUSACIONES CONTRA EL MAGISTRADO JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR DENTRO DEL PROCESO DE CONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTÍCULOS 2 (PARCIAL), 12 Y 18 DE LA LEY 2272 DE 2022, “[P]OR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014, 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1. Asunto

Dentro del proceso de constitucionalidad que se adelanta contra los artículos 2 (parcial), 12 y 18 de la Ley 2272 de 2022¹, los ciudadanos Jomary Ortega Osorio, Soraya Gutiérrez Argüello, Juan David Romero Preciado, por una parte; y Henry José Gallego Bedoya, por otra; formularon dos recusaciones en contra del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, con ocasión de la presunta difusión irregular del proyecto de sentencia que como magistrado sustanciador registró para consideración de la Sala Plena.

Al evaluar las recusaciones presentadas, **la Sala Plena de la Corte Constitucional determinó que éstas no cumplían los requisitos de pertinencia para darles trámite, razón por la cual procedió a rechazarlas.**

2. Decisión

PRIMERO. RECHAZAR, por impertinentes, las recusaciones formuladas por Jomary Ortega Osorio, Soraya Gutiérrez Argüello, Juan David Romero Preciado y Henry José Gallego Bedoya contra el magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, dentro del expediente D-15040.

¹ “Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones.”

SEGUNDO. COMPULSAR COPIAS de la presente decisión con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes para que, en el ejercicio de sus funciones, lleven a cabo las actuaciones a que haya lugar ante la presunta difusión irregular del proyecto de sentencia registrado para consideración de la Sala Plena de la Corte Constitucional dentro del expediente D-15040.

TERCERO. - Contra este auto no procede recurso alguno.

3. Salvamentos y aclaraciones de voto

El magistrado **Antonio José Lizarazo Ocampo** se reservó la posibilidad de aclarar su voto frente a la decisión adoptada. El magistrado **Jorge Enrique Ibáñez Najar** no participó en la decisión.

